

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 24 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo o cualquier anuncio concerniente al servicio nacional e industrial de las mismas; lo de instancia particular previo al pago, a levantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que se refiere la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de este Boletín de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de febrero de 1923.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como a pesar de las Reales órdenes de 25 de abril y 31 de octubre de 1921 y 17 de octubre de 1922, son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen, con motivo de la caza de pájaros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo, en todo tiempo, la caza, por ningún medio, de los pájaros inactivos.

2.ª Que todo clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, o para cazar, de la clase que determine la ley del Timbre vigente.

3.ª Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por

el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar. Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; exigiéndose a los dueños de bates y tabernas en que se venden pájaros muertos, copias de los guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.ª Que se imponga a los infractores de estas disposiciones las multas que prescriben y castigos correspondientes, en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Df. a guard. V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1923.—Gaceta.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 9 de febrero de 1923.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en Real orden de 5 del actual, se dice a este de la Gobernación, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La ley de 7 de julio de 1911, reglamentada por el de 1.º de marzo de 1912, regula de citada manera las excavaciones para la busca de objetos arqueológicos y profusión de antigüedades, dando facultades sumas para cuantas personas deseen realizar tales trabajos, salvaguardando, a la vez, los intereses del Estado y del tesoro artístico nacional.

Encargada de cumplir tan cultos efectos se halla la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, presidida por el Excmo. Sr. Conde de Jimeno, que con celo constante y entusiasmo desinteresado labora por la ejecución de la referida ley, divulgándola precisamente por medio de folletos enviados a Gobernadores civiles, Jueces de Instrucción, Alcaldes y otras Autoridades, incluidos los Comandantes de guarnición de

Guardia civil, y con objeto de que la propaganda sea más eficaz, a las expresadas Autoridades reciban órdenes directas de sus correspondientes J. F. S.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien recibir se interesa de la cultura de V. E. que excite el celo de cuantas Autoridades comprende su jurisdicción, para evitar que sesionen las disposiciones expresadas que regulan la licitud de las excavaciones en España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

De la propia Real orden le traslado a V. S. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1923.—Almódovar.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 18 de febrero de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Habiendo acordado la Junta de señores de familia militar, residente en

Madrid, organizar un homenaje de gratitud y admiración a la Duquesa de la Victoria, por sus infatigables trabajos y piadosos desvelos en favor de los soldados de Africa, y teniendo en cuenta el carácter eminentemente popular que se pretende dar al mismo, encarezco con el mayor interés a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que atendiendo a los deseos de la citada Junta, en circular que habrán recibido, esperen al acto, contribuyendo con una cuota por persona que sea y la remitan por el giro postal a Villanueva, 55, Madrid, o a la cuenta corriente del Banco Hispano Americano, a nombre «Homenaje a la Duquesa de la Victoria» como testimonio de gratitud y admiración al sistema y abnegación de tan distinguida dama.

Vuestro hidalguía y amor patrio, jama de esta provincia, hará que recoja con entusiasmo tan plebiscitaria idea, cooperando con ello a una buena obra.

León 12 de febrero de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 18 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 3.º trimestre del año económico de 1922 a 1923, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre.—Personal	300 00
— — — — — Material	549 78
Suma el Debe.....	849 78
HABER. —Saldo del trimestre anterior.....	785,25
Ingresado durante el trimestre.....	600,15
Suma el Haber.....	1.385 40
Saldo a favor del Haber.....	785 64

León 18 de enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dariga.

Alcaldía constitucional de León

Junta local de Reformas Sociales

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio del Trabajo de 3 de enero de 1925, sobre la renovación de las Juntas de Reformas Sociales, debiendo celebrarse el día 18 del mes actual el escrutinio de las elecciones para la designación de Vocales de esta Junta local, que se van a efectuar las Asociaciones con derecho a la elección, se hace saber que el citado escrutinio habrá de verificarse en la casa de Ayuntamiento, en el expresado día, a las doce de la mañana, a cuyo acto concurrirán los representantes de dichas Asociaciones y los Vocales natos de la Junta. Los representantes, tanto de las Asociaciones de patronos como de obreros, cada una de cuyas partes sólo podrá elegir seis Vocales, como máximo, presentarán en el acto del escrutinio los documentos siguientes: Censo de la Asociación o gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios, o el libro de inscripciones de éstos, con los mismos requisitos. Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección, con especificación de sus nombres. Acta de la votación, con el número de las votas obtenidas por cada candidato y protistas presentadas, la cual será autorizada por los firmas del Presidente y del Secretario de cada Sociedad o gremio, acompañándose de ella dos ejemplares.

Lo que se pone en conocimiento de las Asociaciones interesadas para su conocimiento y efectos oportunos.

León 9 de febrero de 1925.—El Alcalde, M. Castaño.

JUZGADOS

Don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de este distrito de León y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador don Victorino F. Pérez, en nombre de representación de D. Miguel López González, vecino de Villimar, contra D. Gregorio Fernández Villanueva, que lo es de Santovenia de la Valcánica sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, a instancia del demandado, he acordado la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el cinco de marzo próximo, y hora de las doce, en sala de audiencia de este Juzgado, de las fincas que a continuación se describen, embargadas al demandado en garantía de dicho crédito y de los intereses, gastos y costas, sirviendo como tipo para la subasta, el de la tasación de las fincas; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que es condición indispensable para tomar parte en el remate, consignar sobre la mesa del Juzgado o subastador el documento destinado al efecto, una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que no se han presentado títulos de propiedad.

Fincas objeto del remate

1.ª Una casa, sita en el casco

del pueblo de Villanueva (Santovenia), sita en la calle de la Huerca, compuesto de planta baja y en que habita el Gregario, que linda derecha, entrando, con otra de Francisco Boto; izquierda, herido de María Fernández; espalda, calle los Barriles, y frente, con la calle de las Huerca; tasada en 2.300 pesetas.

2.ª Una cueva, en el casco del pueblo, al sitio denominado «Las Cuevas», a las afueras de este pueblo, que linda entrando por la derecha, camino público; izquierda, plaza pública; espalda, con otra de Antonio y Mateo Fernández, y frente, camino público; en cuya bodega existe cuerpo de agua, prensa y viga, y cuya carral es de cuarenta canchales de cabida; tasada en 400 pesetas.

3.ª Un huerto en el mismo casco del pueblo, sita de la Huerca, de cabida 48 centiáreas, o sea un cuartillo; linda entrando por la derecha, casa de Catalina Ramos; izquierda, con camino, espalda, con huerto de María Fernández; tasada en 375 pesetas.

4.ª Una huerta, en el este del mismo pueblo, en la calle de la Fuente, de cabida 5 áreas y 82 centiáreas, o sea tres celemines, que linda derecha, entrando, con casa de Juan Rey; izquierda, huerto de Mariano Fernández; espalda, huerto de Lucas Díez, y entrando, o sea frente, con la calle expresado; tasada en 890 pesetas.

5.ª Otro huerto, en el sitio denominado la «Jera del pueblo», de cabida un área y 94 centiáreas, o sea un celemin, que linda entrando, derecha, con D. Nicolás Villanueva; izquierda, otro del mismo Nicolás; por detrás, o espalda, prados del común de vecinos; tasada en 240 pesetas.

6.ª Una tierra de barral, de cabida 7 áreas y 78 centiáreas, o sea una hectárea, al sitio de los Camasunas, que linda al Norte, con senda pública; Mediodía, con finca de Santiago García; Saliente, Santos Fernández, y Poniente, Mateo Fernández; tasada en 100 pesetas.

7.ª Un arrotto, de 5 áreas y 42 centiáreas, o sea tres celemines, al sitio de las Santinas, que linda por el Norte, con tierra de Claudia García; Mediodía, Gregorio Martínez; Saliente, con otra de Inocencio Prieto, y Poniente, José Villanueva; tasada en 220 pesetas.

8.ª Una tierra, a las Santinas, de cabida 7 áreas y 78 centiáreas, o sea una hectárea, que linda Norte, Francisco Boto; Mediodía, Pedro, Saliente, Santos Fernández, y Poniente, se ignora; tasada en 215 pesetas.

9.ª Otra tierra, al sitio de la Canonja, de cabida 9 áreas y 70 centiáreas, o sea una hectárea; linda al Norte, Gabino Nicolás; Mediodía, Lucas Díez; Saliente, María Fernández, y Poniente, Josefina Martínez; tasada en 175 pesetas.

10.ª Otra tierra, al sitio de los huertos, de cabida 10 áreas y 76 centiáreas, o sea una hectárea y media, que linda al Norte, reguero; Mediodía, Ángel Martínez; Saliente, Pedro de Antillón, y Poniente, María Fernández; tasada en 225 pesetas.

11.ª Otra tierra, al sitio del Empremo, de cabida 9 áreas y 70 centiáreas, o sea once celemines, que linda al Norte, José Prieto; Mediodía,

Manuel Martínez; Saliente, Manuel Martínez, y Poniente, Benito Martínez; tasada en 125 pesetas.

12.ª Otra, al sitio de la D-bana, en término de Quintana, de cabida 11 áreas y 84 centiáreas, o sea hectárea y media, que linda al Norte, herederos de Juan García; Mediodía, al mismo; Saliente, se ignora, y Poniente, Casiano Boto; tasada en 130 pesetas.

13.ª Otra, al sitio de las Lagunas, de cabida 5 áreas y 82 centiáreas, o sea tres celemines, que linda al Norte, Nicolás López; Mediodía, reguero; Saliente, Josefina Martínez, y Poniente, Castro Pertejo; tasada en 100 pesetas.

14.ª Una villa, a Las Valas, en término de Santovenia, de 4 áreas y 85 centiáreas, o sea dos celemines y dos cuartillos; linda Norte, Leifero Rey; Sur, Domingo Escapa; Este, Antonio Fernández, y Oeste, José Villanueva; tasada en 50 pesetas.

15.ª Tierra cantonal, en el mismo término, sitio de las Barranas, de cabida 6 áreas y 78 centiáreas, o sea tres celemines y dos cuartillos; linda Norte, Corrales; Sur, Luis Villanueva; Este, Lorezo Gutiérrez; Oeste, Manuel Villanueva; tasada en 70 pesetas.

16.ª Tierra cantonal, en dicho término, sitio del Sirdonal, de 3 áreas y 88 centiáreas, o sea dos celemines; linda Norte, Antonio Pidalgo; Sur, Justo González; Este, camino, y Oeste, Felipe Martínez; tasada en 25 pesetas.

17.ª Tierra trigo, en dicho término, sitio de la Traviesa, de dos áreas y 42 centiáreas, o sea un celemin y un cuartillo; linda Norte, Gregorio Boto; Sur, camino; Este, Argelia Villanueva; Oeste, Lucas Marco; en 30 pesetas.

18.ª Villa, en término de Quintana, sitio de la Lamilla, de 5 áreas y 33 centiáreas, o sea once cuartillos; linda Norte, José García; tasada en 55 pesetas.

19.ª Tierra trigo, en el mismo término y sitio, de 18 áreas y 43 centiáreas, o sea nueve celemines y dos cuartillos; linda Norte, Juan Álvarez; Sur, José Nicolás; Este, Matías López, y Oeste, Llembrán; tasada en 228 pesetas.

20.ª Tierra cantonal, en término de Rivareca, sitio que llaman Campo de Abajo, de 16 áreas y 49 centiáreas, o sea 8 celemines y dos cuartillos; linda Norte, camino; Sur, Tomás Cubas; Este, Antonio Fernández, y Oeste, Tomás Pertejo; en 120 pesetas.

21.ª Tierra trigo, en el mismo término, sitio de Costrados, de 6 áreas y 79 centiáreas, o sea tres celemines y dos cuartillos; linda Norte, Iguares; Sur, prados; Este, Gregorio Boto, y Oeste, Ignacio Villanueva; tasada en 190 pesetas.

22.ª Prado, en término de Santo venia, sitio los prados, de 2 áreas y 42 centiáreas, o sea un celemin y un cuartillo; linda Norte, Lucas Marco; Sur, campo común; Este, Pedro Villanueva, y Oeste, Victoriano Mancabá; tasada en 100 pesetas.

23.ª Tierra cantonal, en dicho término, sito del Empremo, de 14 áreas y 55 centiáreas, o sea siete celemines y dos cuartillos; linda Norte y Este, Francisco Escapa; Sur, Fernando Pertejo, y Oeste, Luis Villanueva; tasada en 112,50 pesetas.

24.ª Tierra cantonal, en dicho

término, sitio de la caseta, de 5 áreas y 82 centiáreas, o sea tres celemines; linda Norte, Andrés Lorenzana; Sur, Nicolás Abajo; Este, camino, y Oeste, Pedro Pertejo; tasada en 45 pesetas.

25.ª Prado, en igual término, sitio del Coto, de un área y 54 centiáreas, o sea un celemin; linda Norte, Francisco Redondo; Sur, Ignacio Villanueva; Este, Lucas Díez, y Oeste, María Rey; tasada en 80 pesetas.

26.ª Villa, dicho término, sitio cueva de la viga, de 8 áreas y 73 centiáreas, o sea cuatro celemines y dos cuartillos; linda Norte, Pedro Pertejo; Sur, Miguel Villanueva; Este, camino, y Oeste, José Villanueva; tasada en 80 pesetas.

27.ª Prado, en dicho término, sitio el coto, de un área y 45 centiáreas, o sea tres cuartillos; linda Norte, Agustín García Villanueva; Sur, Nicolás Fernández; Este, Vicente Vidal, y Oeste, José Fernández; tasada en 80 pesetas.

28.ª Villa, en dicho término, sitio las Valas, de 5 áreas y 59 centiáreas, o sea un celemin y tres cuartillos; linda Norte, Miguel Villanueva; Sur, Nicolás Alonso; Este, María Villanueva, y Oeste, Regis; tasada en 55 pesetas.

29.ª Tierra cantonal, en dicho término, sitio las Coronas, de 8 áreas y 73 centiáreas, o sea cuatro celemines y dos cuartillos; linda Norte, Francisco Gutiérrez; Sur, Rosario; Este, Pedro Pertejo, y Oeste, Juan Llamas; tasada en 67,50 pesetas.

30.ª Prado, en dicho término, sitio del Millón, de un área y 94 centiáreas, o sea un celemin; linda Norte, Lucas Marco; Sur, Bernardo Díez; Este, Gregorio Martínez, y Oeste, Francisco Valcarlos; tasada en 80 pesetas.

31.ª Tierra cantonal, en dicho término, sitio Santinas, de 12 áreas y 12 centiáreas, o sea siete celemines y un cuartillo; linda Norte, Rafael Villanueva; Sur, Manuel Rey, y Oeste, Francisco Escapa; tasada en 90 pesetas.

32.ª Villa, en dicho término, sitio laguna, de 5 áreas y 88 centiáreas, o sea dos celemines; linda Norte, Rafael Villanueva; Sur, Manuel Rey, y Este, Francisco Escapa; en 30 pesetas.

33.ª Tierra cantonal, en dicho término, sitio la Serna, de 6 áreas y 30 centiáreas, o sea tres celemines y un cuartillo; linda Norte, Nicolás Fernández; Sur, Rafael Villanueva; Este, Francisco Martínez, y Oeste, Antonio Ochoa; tasada en 86 pesetas.

34.ª Tierra cantonal, en dicho término, sitio del Sirdonal, de 6 áreas y 79 centiáreas, o sea tres celemines y dos cuartillos; linda Norte, Antonio Villanueva; Sur, Ignacio Villanueva; Este, la Hacienda, y Oeste, Luis Villanueva; tasada en 45 pesetas.

35.ª Villa, en dicho término, sitio del Vego, de 48 centiáreas, o sea un cuartillo; linda Norte y Oeste, María Villanueva; Sur, camino, y Este, Lucas Álvarez; tasada en 4 pesetas.

36.ª Tierra trigo, en dicho término, tras el Coto, de 6 áreas y 79 centiáreas, o sea tres celemines y dos cuartillos; linda Norte, camino; Sur, Domingo Escapa; Este y Oeste,

te, Francisco Escapa; tasada en 70 pesetas.

37. Tierra cantanal, término de Quintana, sitio de equilonas viejas, de 18 áreas y 40 centáreas, o sea diez colmenas; linda Norte, Claudio Alonso; Sur, campo común; Este, Esteban López, y Oeste, José Nicolás; tasada en 150 pesetas.

38. Tierra triguil, en dicho término, sitio de A. rastredinas, de 10 áreas y 67 centáreas, o sea cinco colmenas y dos cuartillos; linda Norte, Celestino Salvadora; Sur y Oeste, Borifacio Alvarez, y Este, José Nicolás; tasada en 82,50 pesetas.

39. Tierra triguil, en término de Villanueva, sitio prados de Santiago, de 8 áreas y 78 centáreas, o sea cuatro colmenas y dos cuartillos; linda Norte, Ceferino Sánchez, Sur, Esteban Fidalgo; Este, Felipe Martínez, y Oeste, Santos Ley; tasada en 80 pesetas.

40. Tierra triguil, en dicho término, sitio de cueva de San Pedro, de 6 áreas y 79 centáreas, o sea tres colmenas y dos cuartillos; linda Norte, Benecarito Villanueva; Sur, moljoneras; Este, Gregorio Boto, y Oeste, Rosendo Villanueva; tasada en 52,50 pesetas.

41. Tierra triguil, en término de Santevanta, sitio de Barrizas, tras las casas, de un área y 45 centáreas, o sea tres cuartillos; linda Norte, Luis Villanueva; Sur, cerda; Este, Miguel Boto, y Oeste, camino; tasada en 80 pesetas.

42. Tierra cantanal, en dicho término, sitio del Empruno, de 12 áreas y 9 centáreas, o sea seis colmenas y tres cuartillos; linda Norte y Mediodía, Manuel Martín; Este, José Prieto, y Oeste, Tomás Martínez; en 100 pesetas.

43. Prado, en dicho término, sitio del Coto, de 2 áreas y 46 centáreas, o sea un colmenil y un cuartillo; linda Norte, Sebastián Villanueva; Mediodía, Esteban Vidal; Poniente, Manuel Martín y Este, José Alonso; tasada en 100 pesetas.

44. Tierra triguil, en dicho término, sitio tras las casas, de 2 áreas y 91 centáreas, o sea colmenil y dos cuartillos; linda Oriente, Manuel Martín; Mediodía, Florentino García, y Poniente, Benicarlo Portaja; tasada en 45 pesetas.

45. Tierra cantanal, en dicho término, sitio las Vigeneras, de 15 áreas y 58 centáreas, o sea siete colmenas; linda Oriente, de José Alonso; Mediodía, Celestino Díez; Oriente, Manuel Gutiérrez y Norte, villa de Gaspar Villanueva; tasada en 85 pesetas.

46. Vña, en dicho término, y sitio del Vega, de 6 áreas y 30 centáreas, o sea tres colmenas y un cuartillo; linda Oriente, Antonio Méndez; Mediodía y Norte, Mateo Martínez; Poniente, Francisco Fernández; tasada en 47,50 pesetas.

47. Otra vña, en término de Quintana, sitio del Pano, de 34 áreas y 82 centáreas, o sea una fanega y seis colmenas; linda Oriente, José Fernández; Mediodía, Desiderio González; Poniente, valla de Prado, y Norte, Nicolás Alonso; tasada en 250 pesetas.

48. Otra tierra triguil, sitio del valle, de 3 áreas y 88 centáreas, o sea dos colmenas; linda Oriente y Poniente, tierra de los Martínez; Mediodía, camino, y Norte, Vicente Alonso; tasada en 50 pesetas.

49. Vña, en las Rotas de dicho término, de 5 áreas y 82 centáreas, o sea tres colmenas; linda Oriente, Celestino Alvarez; Mediodía, Isidro Rodríguez; Poniente, Mario Villanueva, y Norte, Robadilla; tasada en 15 pesetas.

50. Tierra cantanal, en dicho término, sitio La Cañóniga, de un área y 94 centáreas, o sea un colmenil; linda Oriente, Antonio Oco; Mediodía, Lausay García; Poniente, María González, y Norte, José Alonso; tasada en 15 pesetas.

51. Vña, en dicho término, sitio viñas de la fuente, de 11 áreas y 55 centáreas, o sea cinco colmenas y tres cuartillos; linda Oriente, Santos Fernández; Mediodía, Antonio Fernández; Poniente, Manuel González, y Norte, Mateo Martínez; tasada en 82 pesetas.

52. Tierra triguil, en dicho término, sitio Los Aguileros, de 7 áreas y 76 centáreas, o sea cuatro colmenas; linda Norte, Celestino Alvarez; Mediodía, Pedro Villanueva; Poniente, Pedro de la Fuente, y Norte y Mediodía, Villanueva; en 80 pesetas.

53. Vña, en dicho término, sitio la tejera, de 23 áreas y 28 centáreas, o sea una fanega; linda Oriente, camino; Norte, Mateo Fernández; Poniente, Nicolás Villanueva, y Mediodía, Pablo Nicolás; tasada en 180 pesetas.

54. Tierra cantanal, en dicho término, sitio del Otero, de 11 áreas y 84 centáreas, o sea seis colmenas; linda Oriente, Francisco Boto; Mediodía, Benito Alvarez; Poniente, María Villanueva, y Norte, José Alonso; tasada en 80 pesetas.

55. Vña, en dicho término, sitio cueva la Vela, de 7 áreas y 78 centáreas, o sea cuatro colmenas; linda Oriente, Celestino Alvarez; Mediodía, Hipólito Villanueva, y Norte, José Alonso; tasada en 80 pesetas.

56. Vña, en dicho término, sitio del Cerbero, de 7 áreas y 78 centáreas, o sea cuatro colmenas; linda Oriente, Nicolás Villanueva; Mediodía, Celestino Alvarez; Poniente, Frolán Villanueva, y Norte, Felipe González; tasada en 80 pesetas.

57. Vña, en el mismo término, sitio Trespocela, de 3 áreas y 88 centáreas, o sea dos colmenas; linda Oriente y Mediodía, María Villanueva; Poniente, se ignora, y Este, Celestino Alvarez; tasada en 40 pesetas.

58. Tierra cantanal, en término de Quintana, sitio Refugos, de 7 áreas y 78 centáreas, o sea cuatro colmenas; linda Oriente, Tomás Martínez; Mediodía, Venancia Villanueva; Poniente, María Villanueva, y Norte, Miguel Villanueva; tasada en 80 pesetas.

59. Tierra triguil, en dicho término, sitio del Almazán, de 5 áreas y 82 centáreas, o sea tres colmenas; linda O., Celestino Alvarez; M., Manuel Martínez; P., Manuel Villanueva y N., Matías Fidalgo; tasada en 40 pesetas.

60. Vña, en dicho término, sitio el Pano, de 10 áreas y 67 centáreas, o sea 5 colmenas y 2 cuartillos; linda O., Ambrosio Salcedora; M., Esteban Blanco; P., moljoneras, y N. Frolán Gutiérrez; tasada en 75 pesetas.

O., ignorado; M., moljoneras; P. y N. Venancio Villanueva; tasada en 60 pesetas.

62. Vña, en término de Villanueva, sitio La Rotas, de 15 áreas y 52 centáreas, o sea 8 colmenas; linda O., ignorado; M., Antonio Oco; P., camino, y N., Francisco Alonso; tasada en 80 pesetas.

63. Tierra cantanal, en dicho término, sitio Los Zapadales, de 7 áreas y 76 centáreas, o sea 4 colmenas; linda O., Valentín Villanueva; M., Gabriel Ureña; P., Mario Villanueva, y N., camino; tasada en 60 pesetas.

64. Tierra triguil, en dicho término, sitio Magán, de 7 áreas y 76 centáreas, o sea 4 colmenas; linda O., Fernando Gutiérrez; M., prados; P., se ignora, y M., Agustina Villanueva; tasada en 100 pesetas.

65. Tierra cantanal, en dicho término, sitio de Naciate, de 11 áreas y 64 centáreas, o sea 8 colmenas; linda O., Gabriel Salbuana; M., Mario Villanueva; P., Miguel Villanueva, y N., camino; tasada en 75 pesetas.

66. Tierra triguil, en dicho término, sitio barranca de la vega, de un área y 84 centáreas, o sea un colmenil; linda O., Gregorio Martínez; M., prados; P., se ignora, y N., Tomás Martín; tasada en 20 pesetas.

67. Prado, en el mismo término, sitio del Uahón, de un área y 84 centáreas, o sea un colmenil; linda O., Francisco Boto; M., Balbino Niata; P., José Alonso, y N., Manuel Martín; tasada en 80 pesetas.

68. Vña, en dicho término, sitio cueva la Vela, de 7 áreas y 27 centáreas, o sea 3 colmenas y 3 cuartillos; linda N., herederos de Antonio Bermejo; M., Francisco Redondo; P., José Alonso, y N., camino; tasada en 87,50 pesetas.

69. Tierra triguil, en dicho término, sitio Los Aguileros, de 9 áreas y 70 centáreas, o sea 5 colmenas; linda O., Sebastián Boto; M., Pedro Villanueva; P., Pedro de la Fuente, y N., Pantaleón Fernández; tasada en 50 pesetas.

70. Tierra triguil, en dicho término, sitio Las Cascajeas, de 7 áreas y 78 centáreas, o sea 4 colmenas; linda O., Saturnino Escapa; M., y N., Mateo Martínez, y P., Esteban Vidal; tasada en 80 pesetas.

71. Otra tierra triguil, en dicho término, sitio del Otero, de 7 áreas y 78 centáreas, o sea 4 colmenas; linda O., Manuel Martín; M., Gregorio de la Fuente; P., camino, y N., Isidro Martínez; tasada en 80 pesetas.

72. Tierra cantanal, en dicho término, sitio La Cañóniga, de 15 áreas y 58 centáreas, o sea 7 colmenas; linda O., Mateo Fernández; M., Celestino Díez; P., Celestino Prieto, y N., Góndico Nicodás; tasada en 140 pesetas.

73. Tierra triguil, en término de Villanueva, sitio del vacinal, de 9 áreas y 70 centáreas, o sea cinco colmenas; linda O., Mariano Alonso; M., camino; P., Mario Fernández y N., Saturnino Villanueva; tasada en 100 pesetas.

74. Tierra triguil, en dicho término, sitio barranca de la vega, de 3 áreas y 88 centáreas, o sea 2 colmenas; linda O., Mario Fernández; M., herederos de Manuel Rey; N., Angel Martínez, y P., Juan, vecino de Villanueva; tasada en 50 pesetas.

75. Tierra cantanal, en dicho término, sitio Gotón, de 87 centáreas, o sea 2 cuartillos; linda O., camino; M., se ignora; P., José Prieto y N., Santos Fernández; tasada en 7,50 pesetas.

76. Tierra cantanal, en dicho término, sitio camino de los carboneros, de 3 áreas y 88 centáreas, o sea 2 colmenas; linda O., Mateo Fernández; M., camino; P., José Villanueva, y N., herederos de Isidro Rodríguez; en 30 pesetas.

77. Tierra cantanal, término de Santovía, sitio camino de los carboneros, de un área y 94 centáreas, o sea un colmenil; linda O., Felipe Boto; M., Pantaleón Fernández; P., camino, y N., se ignora; tasada en 15 pesetas.

78. Tierra cantanal, en dicho término, sitio de Tanavagos, de un área y 84 centáreas, o sea un colmenil; linda O., Mariano Alonso; M., se ignora; P., dicho Mariano Alonso; M., se ignora, y P., camino; tasada en 15 pesetas.

79. Tierra cantanal, en dicho término, sitio La Cañóniga, de 3 áreas y 88 centáreas, o sea 2 colmenas; linda O., Carlos Díez; M., Santos Fernández; P., Feliciano Fernández, y N., Hipólito Villanueva; tasada en 64 pesetas.

80. Otra tierra cantanal, en dicho término, sitio la Traviesa, de 5 áreas y 88 centáreas, o sea 2 colmenas; linda O., Mateo Fernández; M., Juan Rey; P., Feliciano Fernández, y N., Mateo Martínez; en 40 pesetas.

81. Tierra cantanal, en dicho término, sitio la cueva, de 5 áreas y 82 centáreas, o sea 3 colmenas; linda O., Manuel Martín; M., Felipe Alvarez; P., Pablo Prieto, y N., Benito Boto; en 188 pesetas.

82. Tierra cantanal, en dicho término, sitio la Mediacántara, de 3 áreas y 88 centáreas, o sea dos colmenas; linda Oriente, camino; Mediodía, Antonio Escapa; Poniente, Feliciano Fernández, y Norte, Mario Fernández; tasada en 30 pesetas.

83. Tierra cantanal, en término de Quintana, sitio Las Cascajeas, de 7 áreas y 78 centáreas, o sea 4 colmenas; linda O., Francisco García; M., Saturnino, vecino de Quintana, y N., Isidro Portaja; tasada en 48 pesetas.

84. Tierra cantanal, en dicho término, sitio Prado Cuarto, de 9 áreas y 70 centáreas, o sea cinco colmenas; linda Oriente y Mediodía, Antonio Villanueva; Poniente, Mateo Fernández, y Norte, se ignora; tasada en 80 pesetas.

Dado en León a 30 de enero de 1925.—Ursicino Gómez Corbejo.—P. S. M., Eusebio Huélsimo.

Don José Rapero Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Riaño y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario civil declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, y de los que más adelante se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo contenido y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Riaño, a trece de enero de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Riaño y su partido: ha-

biendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, según a instancia de D. Tomás García Sierra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Campocollado. Ayuntamiento de Puebla de Lillo, defendido por el Letrado don Félix Conda Pérez, y representado por el Procurador D. Agapito García Díez, contra la Sociedad «Malz Hermanos y Gage», domiciliada en Bilbao, y declarada en rebeldía, sobre pago de cinco mil trescientos diecisiete pesetas y cuarenta y cuatro céntimos e interés legal;

Fallo: Que en mandado debidamente justificado la acción ejercitada en la demanda originaria por el demandante D. Tomás García Sierra, debo de condenar y condeno a la demandada Sociedad «Malz Hermanos y Gage», a que abone el primero la suma de cinco mil trescientos diecisiete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, e interés legal de esta cantidad, a contar desde noviembre del año mil novecientos veintitiro, que le ha sido reclamado, y además al pago de las costas todas causadas en este juicio, y las que procedan de las diligencias preliminares de ejecución; pues así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose su encubrimiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a menos que el actor solicite que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pabio.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en este Juzgado el día de su fecha: de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe. Ante mí, José Rayero.—Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original; y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación a la Sociedad «Malz Hermanos y Gage», declarada rebeldía, expido y sello el presente, que firmo.—Riño a trece de enero de mil novecientos veintitres. José Rayero.

Don José Rayero Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Riño y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de que más adelante se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riño, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintitres: el Sr. D. Pablo de Pabio y Mateos, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Rogelio Cantón Cervela y doña Sixta Fernández Medina, esposos y vecinos de Cistierna, defendidos por el Letrado D. Félix Conda Pérez, y representados por el Procurador don Agapito García Díez, contra don Francisco Pérez, de la misma vecindad de Cistierna, declaro en rebeldía sobre pago de mil pesetas de principal y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta

hacer trunca y remate de los bienes embargados al ejecutado Francisco Pérez Espinosa, y con su producto, entero y cumplido pago al D. Rogelio Cantón Cervela y D.ª Sixta Fernández Medina, de la expresada cantidad de mil pesetas, que los aduade, y costas causadas y que se causen hasta efectivo.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a menos que el actor solicite que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pabio.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este Juzgado el día de su fecha: de que doy fe.—Ante mí, José Rayero.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original; y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación al D. Francisco Pérez Espinosa, declarado rebeldía, expido y sello el presente, que firmo.

Riño, a 22 de diciembre de 1922. José Rayero.

Don Antonio Garrero Calzasa, Juez municipal accidentalmente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recaó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—Sres. D. Antonio Garrero, D. Francisco Cruepo y D. Eusebio Fernández.—En la ciudad de León, a diechocho de enero de mil novecientos veintitres: visto por el Tribunal especial el precedente juicio verbal civil de desahucio, celebrado a instancia de D. Lázaro Alzaro González y L. Tomás Lorenzana Robles, vecinos de esta capital, contra D. Emilio Alonso, sargento de Regimiento de Burgos, también de esta vecindad, para que desocupe y deje a disposición de los demandantes el piso estresuado que ocupa en la casa número diez de la calle de San Francisco, fundando la demanda en la causa establecida en el apartado A del artículo 3.º del Real decreto de 21 de junio de 1920, para desahuciar a los que no quieren habitar la vivienda y además establecer en dicha casa su industria de panadería, con las costas;

Fallamos, por unanimidad, que declarando haber lugar al desahucio propuesto, debemos de condenar y condenamos al demandado D. Emilio Alonso, a que para el día veintitres de febrero próximo, desocupe y deje a disposición de los demandantes, el piso objeto de autos; bajo apercibimiento de ser lanzado; imponiéndole las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garrero.—Francisco Cruepo.—Eusebio Fernández.

Cuyo tenencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al deman-

dado, expido el presente en León a veinte de enero de mil novecientos veintitres.—Antonio Garrero.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

Don Luis Monroy Juan, Juez municipal del Distrito de Villamontán de la Valdeuerna.

Hago saber: Que para hacer pago a Prudencia y Francisca Criado Valderrey, representadas por sus respectivos maridos Nemesio Fuentes Casacola y Joaquin Martínez y Martínez, vecinos de La Bañeza y San Mamet, de cuatrocientas diez pesetas, en la proporción que les corresponde, costas y gastos, se saca a pública subasta como de la propiedad de la deudora Teodora Valderrey Pérez, vecina de Fresno de la Valdeuerna, las fincas siguientes:

1.ª Una huerta abierta, en término de Fresno, al pago que llaman Barrio Bajo, detrás de las casas del pueblo, que tiene de cabida una hanega de trigo, o sea áreas veintinueve centáreas, trigal, regadío, que linda al Oriente con otra tierra de Mercado Fernández Cabero; Mediodía, calle pública; Poniente, tierra de Anías Pérez Luengo, y Norte, con el río de los Peces, tasada en quinientas pesetas.

2.ª Una casa, en el casco del pueblo de Fresno, en su calle del Medio, compuesta de varias habitaciones de planta baja y alta, cubierta de teja y paredes de piedra y tierra, que mide de largo veinticuatro metros y de ancho 10 idem, aproximadamente, que linda a la izquierda, entrando, con casa de Esteban Salas, yerno de la embargada; espalda, Mediodía, huerta de Aguilina Criado Valderrey; a la derecha, entrando casa de Jacinto Pérez Guerra, y de frente, Norte, con calle del Medio; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres del próximo febrero, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Villamontán. Casa Consistorial; no se admiten posturas que no cubran las des terceras partes de la tasación, ni licitador que sea cuánsigo en la masa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose que no existen títulos a nombre de la deudora Teodora Valderrey, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Villamontán de la Valdeuerna a treinta de enero de mil novecientos veintitres.—El Juez, Luis Monroy.—P. S. M., Ludgerio González.

Don Manuel Garrido Fernández, Juez suplente, en funciones, del Municipio de A Bares de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Manuel Cabo de la Fuente, vecino de Torre, la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo que aude la Sociedad anónima de Antracitas Albarrá-Torre, y a instancia de la misma, se vende, procedente de la mina instalada en el término de Torre, llamada Corralio, lo siguiente:

	Pesetas
1.ª Once vagones de madera, con sus rodámenes; tasados en.....	600
2.ª Cincuenta toneladas de carbón; tasadas en.....	2.400
3.ª Veintitris chepas de zinc; tasadas en.....	50
4.ª Tres cribs de alambre y dos de chapa; tasadas en.....	85
5.ª Tres corchillos y una rueda de otro; tasadas en.....	15
6.ª Ciento cincuenta y cinco metros de alambre de púas, de dos pulgadas por dos metros cincuenta centímetros de largos; tasadas en.....	70
7.ª Una vertedera de hierro y criba en la misma, de siete metros treinta centímetros de enteraje, por un metro de ancho; tasada en.....	50
8.ª Otra criba, de igual forma, de menos dimensión; tasada en.....	15
9.ª Un cajón y calha lavadora; tasada en.....	10
10. Dos cajas de vagones de hierro; tasadas en.....	10
11. Una línea de cable de plano, de noventa metros; tasada en.....	90
12. Trececientos ochenta metros de vía montada en el exterior, en distintas piezas, de cuatro kilos metro lineal; tasadas en.....	625
13. Una hamecera, con su chopo, al sitio de Corralio, que linda al Norte, con otra de Manuel Sitar, y por los demás sitios, con terreno común, de cabida unas tres áreas; tasada en.....	600
14. Una casita, cubierta de leña (plazara), con tres puertas de frente, una ventana al Sur y otra al Norte, de cabida unos treinta y seis metros cuadrados, en el sitio de Corralio, que linda por todos los sitios, con campo común; tasada en.....	400
15. Otra casa de vivienda, al sitio del Sardoal, que linda por todos los sitios, de cabida unos cuarenta y cinco metros cuadrados, con puerta y cuevas ventadas para el Sur, y dos al Norte; tasada en.....	700

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintitiro del próximo febrero, no admitiéndose posturas que no cubran las des terceras partes de su avalúo, y los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, conagntar al diez por ciento sobre la masa del Juzgado.

Dado en A Bares de la Ribera a veinte de enero de mil novecientos veintitres.—Manuel Garrido.—Por su mandado, Luis Sermiento.